



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Ocho, (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial

Reducción : 08001-4053-007-2021-00519-00

Demandante : Marina Isabel Mercado Benítez

Demandado : Personas indeterminadas

Providencia : auto -08/09/2021 – rechaza demanda

I. ASUNTO

Procede el Juzgado a rechazar la demanda de la referencia por falta de competencia.

II. HECHOS

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la demanda de la referencia, mediante la cual se pretende la declaratoria de la existencia de unión marital de hecho entre los señores MARINA ISABEL MERCADO BENITEZ y CARLOS BOLIVAR LEGARDA JIMENEZ, desde el 6 de enero de 1985 hasta el 20 de abril de 2021, y en consecuencia, y, además, la de existencia de sociedad patrimonial.

III. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda lo cierto es que no se encuadra lo solicitado dentro de las opciones establecidas en el artículo 18 del CGP, puesto que, lo que pretende el extremo activo, en este proceso es la declaratoria de existencia de unión marital de hecho y en consecuencia, la existencia de sociedad patrimonial vigente; de tal suerte que este Juzgado no es competente para conocer de dicho trámite, ya que, corresponde al Juez De familia su conocimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 20º, del CGP.

En ese orden de ideas, se tiene que, el numeral 20º de la norma en cita establece:

“Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia

Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

En virtud de lo anterior, y como quiera que, el estatuto procesal vigente, establece taxativamente los casos en los que el juez civil municipal es competente en asuntos de familia siendo el proceso que nos ocupa una pretensión que conlleva a la declaratoria de existencia de unión marital de hecho y en consecuencia la

Clase de proceso : Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Reducción : 08001-4053-007-2021-00519-00
Demandante : Marina Isabel Mercado Benítez
Demandado : Personas indeterminadas
Providencia : auto -08/09/2021 – rechaza demanda

declaratoria de existencia de sociedad patrimonial en atención al factor territorial, el juez competente es el de familia de conformidad con la norma en cita.

Siendo ello así se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del CGP, inciso segundo, según el cual, el juez rechazara la demanda cuando carezca de competencia y ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO por no ser competente para conocerla por factor territorial, conforme lo expuesto en la parte motiva.
2. Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, conforme lo expuesto en la parte motiva.
3. Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Civil 007

Juzgado Municipal

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

251160fc8d332e47b6d1bea64371fb6c390b532e7f8fdd038ddadc9d2283f6

Documento generado en 08/09/2021 08:09:05 AM

Clase de proceso : Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Reducción : 08001-4053-007-2021-00519-00
Demandante : Marina Isabel Mercado Benítez
Demandado : Personas indeterminadas
Providencia : auto -08/09/2021 – rechaza demanda

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>